

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
		CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA

CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de concreto asfáltico y emulsión asfáltica que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Materiales Asfálticos y Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el **C. Juan Manuel González Azco**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes mediante requisiciones de compra número **362/2017**, solicitó la adquisición de concreto asfáltico y emulsión asfáltica.
2. Al efecto, el **Arq. José de Jesús Altamira Acosta**, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, mediante oficio de fecha 25 de mayo del 2017 y su respectiva justificación, solicitó que la adquisición de concreto asfáltico y emulsión asfáltica, se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Materiales Asfálticos y Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.**
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por la fracción V y VI del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de dicha Ley, cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; o bien cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, actualizándose lo señalado con anterioridad, por las siguientes razones:

Tras emitirse la requisición de compra citada en el Antecedente 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 11, 12 y 15 de mayo de 2017, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N012-2017 para la adquisición de los materiales requeridos.

El 17 de mayo de 2017 se verificó la junta de aclaraciones, el 22 de mayo de 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones; el día 24 de mayo de 2017 se emitió el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación, declarándose desiertas, entre otras, las partidas número 1, 2 y 3, las cuales correspondían a la adquisición del concreto asfáltico y la emulsión asfáltica por el periodo de ejecución de los trabajos comprendido de junio a septiembre de 2017.

- a) En vista de que las partidas 1, 2 y 3 del procedimiento Licitación Pública Nacional de referencia se declararon desiertas, y dada la imperiosa necesidad de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, de contar con





 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

los materiales de manera “urgente”, es que se consideró que se acredita el supuesto contenido en la fracción V del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en razón de que las condiciones climatológicas de temporada de lluvia dificulta realizar los trabajos de bacheo y riego de carpeta asfáltica, siendo éstos casi imposibles de aplicar. Someter la adquisición a un nuevo proceso de licitación conllevaría varios días y por lo antes expuesto, el ente requirente cuenta con muy poco tiempo para la ejecución de los trabajos. Además de ser un compromiso primordial del Gobierno de Estado para salvaguardar la seguridad de sus habitantes, manteniendo en buenas condiciones el servicio público de carreteras, las cuales son interconexiones de suma importancia entre las comunidades, localidades y municipios. Con ello se reduce en gran parte el número de accidentes provocados por el deterioro por el uso constante y la falta de mantenimiento, la cual impacta no solamente en cuestión monetaria, sino también en pérdidas humanas.

- b) Además de atender a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en su artículo 59 cuarto párrafo, da la posibilidad de que cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien, optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 63 fracción VI de esta ley, es que se consideró conveniente realizar la contratación que nos ocupa a través de adjudicación directa con fundamento en lo previsto en la fracción VI del artículo 63 de la citada Ley de Adquisiciones.

Por lo anterior expuesto y toda vez que subsiste la necesidad de la adquisición de concreto asfáltico en caliente, emulsión asfáltica de rompimiento súper estable y emulsión asfáltica de rompimiento rápido para la conservación de la red estatal carretera y vialidades municipales, varias localidades, todo el Estado en las regiones de Valle Norte, Valle Sur, Región Poniente, Región Oriente en los Municipios de Rincón de Romos, Zona Metropolitana, Calvillo y Villa Juárez, por el periodo de ejecución de los trabajos comprendido de junio a septiembre de 2017, con los requisitos contenidos en la convocatoria y sus anexos descritos en líneas anteriores, es que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, solicitó autorización para realizar dicha contratación a través de adjudicación directa con el proveedor Materiales Asfálticos y Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V., por actualizarse los supuestos de excepción previstos en el artículo 63 fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y su Municipios.

Aunado a lo asentado, es importante apuntar que el proveedor sugerido presentó una nueva propuesta económica mejorando los costos de las partidas 1, 2 y 3, así como dando una mayor ampliación de garantía de dichos materiales.

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante el Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, número **ROR-06-17** de fecha 8 de junio del 2017, se resolvió adjudicar la adquisición de las partidas 1, 2 y 3, al proveedor **Materiales Asfálticos y Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$6'977,863.36 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1° de diciembre del 2016, mediante el oficio número **002/2016**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **"La Oficialía"** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 26 de abril del 2017 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 362/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR07067**, con fecha de inscripción el día 16 de mayo del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 21,685, volumen DXV, otorgada en fecha 23 de mayo de 2002 ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los de la Ciudad de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado en fecha 8 de julio de 2002.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Juan Manuel González Azco**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 31,188, volumen DCCXXIV, de fecha 20 de abril de 2007, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado en fecha 25 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los de la Ciudad de Aguascalientes, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, renta, fabricación y reparación de maquinaria, equipo, materiales y tecnologías necesarias o relacionadas con la construcción, así como importación, exportación, comercialización o consignación bajo cualquier forma lícita, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Ejido el Barreno, kilómetro 1.5, C.P. 20900, en Jesús María, Aguascalientes, con números telefónicos (449) 9147441 y (449) 9147389 y cuenta de correo electrónico gerardorsl@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **MAT020522NX8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **A021294710-3**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Materiales Asfálticos y Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Los Bienes: El concreto asfáltico y emulsión asfáltica, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la adquisición de concreto asfáltico y emulsión asfáltica, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente contrato y que "El Proveedor"








4

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto **“La Secretaría”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de **“Los Bienes”** objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PARTIDA	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2,310	METRO	CONCRETO ASFÁLTICO SUMINISTRO DE CONCRETO ASFÁLTICO MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE EN GRANULOMETRÍA DENSA T.M. 3/4", LAB PARA BACHEO Y RENIVELACIONES AISLADAS. MEZCLA ASFÁLTICA DE MATERIAL PÉTREO 100% TRITURADO Y ASFALTO AC-20 MEZCLADOS EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, DISEÑADA POR EL MÉTODO MARSHALL. LOS OFERTANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA SCT N-CMT-4-05-003-08 Y ENTREGAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON LA NORMA INDICADA, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO DONDE SE COMPROBÉ QUE EL MATERIAL QUE SE ESTÁ SUMINISTRANDO CUMPLE CON LA NORMA INDICADA. EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBE SUMINISTRAR DESDE 1 M3 HASTA LA CANTIDAD QUE SE REQUIERA. ENTREGA LIBRE ABORDO EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO SEGÚN PROGRAMA DE SUMINISTRO, POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE LOS PROVEEDORES CUENTEN CON PLANTA DE ASFALTO Y/O CON PLANTA DE EMULSIONES ASFÁLTICAS DENTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA ELABORAR Y/O ALMACENAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES. SE ANEXA DOCUMENTO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONCRETO ASFÁLTICO.	\$1,582.00	\$3,654,420.00
2	75,600	LITRO	EMULSIÓN SUMINISTRO DE EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO SUPER ESTABLE, ECS-60, LAB PARA IMPREGNAR EL MATERIAL 3-A, DEBE DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LA SCT N-CMT-4-05-001-06 Y ENTREGAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LA NORMA. EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE COMPROBÉN QUE EL MATERIAL QUE SE ESTÁ SUMINISTRANDO CUMPLE CON DICHA NORMA. ENTREGA LIBRE ABORDO EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO SEGÚN PROGRAMA DE SUMINISTRO, POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE LOS PROVEEDORES CUENTEN CON PLANTA DE ASFALTO Y/O CON PLANTA DE EMULSIONES ASFÁLTICAS DENTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA ELABORAR Y/O ALMACENAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES. SE ANEXA DOCUMENTO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL.	\$6.00	\$453,600.00
3	310,143	LITRO	EMULSIÓN SUMINISTRO DE EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, ECR-65, LAB PARA LIGA DE BACHEO Y RENIVELACIONES, PARA RIEGO DE SELLO, DEBE DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LA SCT N-CMT-4-05-001-06 Y ENTREGAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LA NORMA. EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE COMPROBÉN QUE EL MATERIAL QUE SE ESTÁ SUMINISTRANDO CUMPLE CON DICHA NORMA. ENTREGA LIBRE ABORDO EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO SEGÚN PROGRAMA DE SUMINISTRO, POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE LOS PROVEEDORES CUENTEN CON PLANTA DE ASFALTO Y/O CON PLANTA DE EMULSIONES ASFÁLTICAS DENTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA ELABORAR Y/O ALMACENAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES. SE ANEXA DOCUMENTO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL.	\$6.15	\$1'907,379.45
TOTAL ADJUDICADO \$6'977,863.36 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y Siete MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)				SUB TOTAL	\$6'015,399.45
				I.V.A.	\$962,463.91
				TOTAL	\$6'977,863.36

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a **“El Proveedor”** equivale a la cantidad de **\$6'015,399.45** (**SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$962,463.91** (**NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.**), arrojando así un pago total de **\$6'977,863.36** (**SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y Siete MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.**).

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- **“Los Bienes”** adquiridos al amparo del presente contrato deberán ser entregados por **“El Proveedor”** en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Cruz



Oriente número 507, Colonia Gómez Portugal, C.P. 20255, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, conforme a los términos señalados a continuación:

No	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD MES DÍA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
				17 al 30	1 al 31	1 al 30	1 al 31	1 al 31	1 al 30	
1	CONCRETO ASFÁLTICO, MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA DENSA, T.M. 3/4", LBA PARA BACHEO Y RENIVELACIONES AISLADAS	M3	2,310.00			1,165.00	500.00	500.00	145.00	2,310.00
			VOL ACUMULADO	0.00	0.00	1,165.00	1,665.00	2,165.00	2,310.00	
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIEMIENTO RÁPIDO, ECR-65 LBA, PARA LIGA DE BACHEO Y RENIVELACIONES, PARA LIGA DEL RIEGO DE SELLO	M3	310,143.00			136,000.00	66,000.00	68,000.00	40,143.00	310,143.00
			VOL ACUMULADO	0.00	0.00	136,000.00	202,000.00	270,000.00	310,143.00	
3	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIEMIENTO SUPER ESTABLE LBA PARA IMPREGNAR EL MATERIAL 3-A	M3	75,600.00			75,600.00				75,600.00
			VOL ACUMULADO	0.00	0.00	75,600.00				

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **C.P. Abel Nájera Anaya**, en su carácter de **Director General Administrativo**, de manera conjunta con el **C. Enrique Alberto Cabrera Ramírez**, quien funge como **Encargado de Almacén de Refacciones**, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en parcialidades de acuerdo a las entregas realizadas por “El Proveedor”, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley” los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, según correspondan, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega parcial de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse acompañados de los pedidos de compra correspondientes debidamente firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de “**La Oficialía**”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2017 o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” adquiridos, por un periodo de 18 meses. Dicho periodo empezará a contar a partir de la fecha en que sean entregados y recibidos de “**Los Bienes**” a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de su recepción en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo no mayor a 25 horas, a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

De igual manera “**El proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, “**La Secretaría**” y/o de **cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

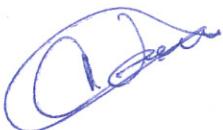
“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “**La Secretaría**”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o




 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

reducción en los precios de “**Los Bienes**” aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES. Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Bienes**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “**La Secretaría**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato,
- c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad en “**Los Bienes**”.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”.
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**El Proveedor**”.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por las servidoras públicas que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MATERIALES ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
		CONTRATO No. 075/2017-DIRECTA-SICOM

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 08 de junio del 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ AZCO
APODERADO LEGAL DE MATERIALES
ASFÁLTICOS Y TRITURADOS DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. ABEL NÁJERA ANAYA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES

C. ENRIQUE ALBERTO CABRERA RAMÍREZ
ENCARGADO DE ALMACÉN DE REFACCIONES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

L'PGR/MANJ/NGD/LM/00



ANEXOS

Especificación para mezcla asfáltica.

Mezcla asfáltica de material pétreo 100% triturado y asfalto AC-20 mezclados en caliente de granulometría densa, diseñada por el método Marshall, que cumpla con las especificaciones establecidas en la norma N-CMT-4-05-003-08 para mezcla con tamaño nominal de $\frac{3}{8}$ " y cualquier acumulación de ejes sencillos equivalentes, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA 1.- Requisitos de calidad para mezclas asfálticas de granulometría densa, diseñadas mediante el método Marshall

Características	Número de ejes equivalentes de diseño	
	$\Sigma L \leq 10^6$	$10^6 < \Sigma L \leq 10^7$
Compacidad; número de golpes en cada cara de la probeta	50	75
Estabilidad; N (lb), mínimo	5 340 (1 200)	8 000 (1 800)
Flujo; mm (10^{-3} in)	2 · 4 (8 - 16)	2 · 3,5 (8 - 14)
Vacíos en la mezcla asfáltica (VMC); %	3 - 5	3 - 5
Vacíos ocupados por el asfalto (VFA); %	65 - 78	65 - 76

[1] ΣL = Número de ejes equivalentes de 8,2 t (ESAL), esperado durante la vida útil del pavimento.

[2] Para tráileres mayores de 10^7 ejes equivalentes de 8,2 t, se requerirá un diseño especial de la mezcla.

NOTA 2: SE SOLICITA QUE EL PROVEEDOR NOS ENTREGUE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE DEBERAN COMPROBAR QUE LOS MATERIALES QUE SE ESTAN SUMINISTRANDO CUMPLAN CON LA NORMA

NOTA 3: EL PROVEEDOR DEBERA SUMINISTRAR DESDE 1 M³, HASTA LA CANTIDAD QUE SE LE REQUIERA.



Especificación para Emulsión Asfáltica.

Emulsión catiónica de rompimiento rápido, que cumpla con las especificaciones establecidas en la norma SCT N-CMT-4-05-001-06 para Emulsión tipo ECR-65 de acuerdo a la tabla siguiente:

NORMAS

N-CMT-4-05-001/06

TABLA 7.- Requisitos de calidad para emulsiones asfálticas catiónicas

Características	Clasificación						
	ECR-60	ECR-65	ECR-70	ECM-65	ECL-65	ECI-60	ECS-60
De la emulsión:							
Contenido de cemento asfáltico en maso; %, mínimo	60	65	68	68	65	60	60
Viscosidad Saybolt-Furol a 25°C; s, mínimo	--	--	--	--	25	5	25
Viscosidad Saybolt-Furol a 50°C; s, mínimo	5	40	50	25	--	--	--
Asentamiento en 5 días; diferencia en %, máximo	5	5	5	5	5	10	5
Retenido en malla N° 20 en la prueba del tamiz; %, máx	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Pasa malla N° 20 y se retiene en malla N° 60 en la prueba del tamiz; %, máximo	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
Cubrimiento del agregado seco; %, mínimo	--	--	--	90	90	--	90
Cubrimiento del agregado húmedo; %, mínimo	--	--	--	75	75	--	75
Carga eléctrica de las partículas	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
Disolvente en volumen; %, máximo	--	3	3	5	--	15	--
Índice de ruptura; %	< 100	< 100	< 100	80 - 140	> 120	--	> 120
Del residuo de la destilación:							
Viscosidad dinámica a 60°C; Pa·s (P ⁶⁰)	50 ± 10 (500 ± 100)						
Penetración ⁽²⁾ a 25°C, en 100 g y 5 s; 10 ⁻¹ mm	110-250	110-250	110-250	100-250	100-250	100-400	100-250
Solubilidad; %, mínimo	97,5	97,5	97,5	97,5	97,5	97,5	--
Ductilidad a 25°C; cm, mínimo	40	40	40	40	40	40	--

[1] Poisés

[2] En climas que alcanzan temperaturas iguales o mayores de 40°C, la penetración en el residuo de la destilación de las emulsiones ECR-65, ECR-70, ECM-65, ECL-65 y ECS-60, en el proyecto se puede considerar de 50 a 90 x 10⁻¹ mm.

NOTA 2: SE SOLICITA QUE EL PROVEEDOR NOS ENTREGUE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE DEBERAN COMPROBAR QUE LOS MATERIALES QUE SE ESTAN SUMINISTRANDO CUMPLAN CON LA NORMA



TABLA 7.- Requisitos de calidad para emulsiones asfálticas catiónicas

Características	Clasificación						
	ECR-60	EOR-65	ECR-70	ECM-65	ECL-65	EOL-60	ECS-60
De la emulsión:							
Contenido de cemento asfáltico en masa; %, mínimo	60	65	68	65	65	60	60
Viscosidad Saybolt-Furol a 25°C; s, mínimo	--	--	--	--	25	5	25
Viscosidad Saybolt-Furol a 50°C; s, mínimo	5	40	50	25	--	--	--
Asentamiento en 6 días; diferencia en %, máximo	5	5	5	5	5	10	5
Retenido en malla N° 20 en la prueba del tamiz; %, máx	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Pasa malla N° 20 y se rellena en malla N° 60 en la prueba del tamiz; %, máximo	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
Cubrimiento del agregado seco; %, mínimo	--	--	--	90	90	--	90
Cubrimiento del agregado húmedo; %, mínimo	--	--	--	75	75	--	75
Carga eléctrica de las partículas	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
Disolvente en volumen; %, máximo	--	3	3	5	--	15	--
Índice de ruptura; %	< 100	< 100	< 100	80 - 140	> 120	--	> 120
Del residuo de la destilación:							
Viscosidad dinámica a 60°C; Pa·s (P ^{1/2})	50 ± 10 (500 ± 100)	50 ± 10 (500 ± 100)	60 ± 10 (600 ± 100)	50 ± 10 (500 ± 100)			
Penetración ^[2] a 25°C, en 100 g y 5 s; 10 ⁻¹ mm	110-260	110-260	110-260	100-250	100-260	100-400	100-250
Solubilidad; %, mínimo	97,5	97,5	97,5	97,5	97,5	97,5	--
Ductilidad a 25°C; cm, mínimo	40	40	40	40	40	40	--

[1] Poisess

[2] En climas que alcancen temperaturas iguales o mayores de 40°C, la penetración en el residuo de la destilación de las emulsiones ECR-65, ECR-70, ECM-65, ECL-65 y ECS-60, en el proyecto se puede considerar de 60 a 90 x 10⁻¹ mm.

NOTA 2: SE SOLICITA QUE EL PROVEEDOR NOS ENTREGUE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE DEBERAN COMPROBAR QUE LOS MATERIALES QUE SE ESTAN SUMINISTRANDO CUMPLAN CON LA NORMA.



ASERTA®

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE
C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3706-06227-9
Código de Seguridad: groeURm
Folio: 2156414
Monto de la fianza: \$697,786.33
Monto de este movimiento: \$697,786.33

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Junio de 2017

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Fiado: MATERIALES ASFALTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$697,786.33 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR MATERIALES ASFALTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EJIDO EL BARRENO KM. 1.5 S/N C.P. 20900 JESUS MARIA, AGS., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO *075/2017-DIRECTA-SICOM*, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 08 DE JUNIO DEL 2017, RELATIVO A: ADQUISICION DE CONCRETO ASFALTICO Y EMULSION ASFALTICA, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$6'977,863.36 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36*/100 M.N.)*, ENTE REQUIRENTE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 174, 175, 279, 280, 281, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. F) NO SE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.asertfa.com.mx
CLASÍFICA LAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA APIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que LA APIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA APIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

E/R V-VII-MMXVII

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A16S 8UUL 17

Página 1 / 2

1197593

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3706-06227-9
Código de Seguridad: qroeURm
Folio: 2156414
Monto de la fianza: \$697,786.33
Monto de este movimiento: \$697,786.33

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Junio de 2017

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: MATERIALES ASFALTICOS Y TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS

CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta poliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta poliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta poliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

Firma Digital: 9-03-ECU20167ED7anek515607afun2016700E1R1C769375s1lbw8D21c0v1d0n0D31J1MNB9a9Y0R0NQ0P2GcaEKAkTnT6uXeT6u5pRitkxkj0yvzchpWv01971vwe
Número de Certificación: 001001009900007681, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cacabán Digital Finance, Gregorio Romero Rosales, Serie Certificado: 001001009900007681